



NORMAS A OBSERVAR PARA PRESERVAR LA SANA CONVIVIENCIA Y EL ORDEN EN GENERAL EN PREDIOS E INSTALACIONES DE LA AECR DESTINADAS A RECREACION, Y DEPORTES.

A.- Ámbito de aplicación.

Esta reglamentación comprende los hechos y comportamientos acaecidos en los predios sociales, deportivos y recreativos de la Asociación de Empleados de Comercio de Rosario.

La que es independiente del Régimen Disciplinario de la AECR previsto en los Arts. 8vo. a 10mo. del Estatuto de la AECR, para aplicar a todo asociado, visitante, y/o invitado, que concurra a los indicados predios por en razón de los hechos ahí acaecidos.

B.- Competencia funcional

Previendo el Art. 26 del Estatuto de la Asociación, que el Secretario de Vivienda, Recreación y Turismo, tiene a su cargo la organización y control de los predios deportivos, colonias infantiles, servicios de gastronomía, recreativos y sociales, naturalmente en el marco de los fines de la Asociación, como así los derechos y obligaciones de los asociados según se regla en los Art. 4º y 6º del mismo..

Naturalmente el ejercicio de tales competencias, debe ajustarse a las Reglamentaciones que el Consejo Directivo dicta sobre la materia, como también a su control y supervisión según Art. 11 y 18 del Estatuto de la AECR..

Por tanto en dicho marco reglamentario el Secretario de Vivienda, Recreación y Turismo tiene competencia para conocer y aplicar sanciones en el Ámbito Aplicación definido en el Apartado A.

C.- Deberes y responsabilidades de los asistentes a los predios de la AECR.

Quienes concurren de los predios de la AECR, pueden usar y gozar de las instalaciones y participar de las distintas actividades que ahí se practiquen, según las programaciones de las mismas. Como abonar los cargos específicos según corresponda con el tipo de actividad. Pero siempre acorden observando las exigencias propias de cada una, en todo supuesto con ajuste a las propias de la moral y buenas costumbres, en especial resguardando la integridad física y moral, propia como de los demás asociados o visitantes que concurren a ellas.

Los bienes, muebles e inmuebles, a disposición de los asistentes deben usarse según su función y destino, evitando todo daño a los mismos sean culposos o dolosos.

Los menores de edad, quedan bajo la responsabilidad directo de sus padres y/o representantes legales, sea que los acompañen o que documentamente autorizan la concurrencia del menor.

En la práctica de actividades deportivas a cargo de instructores y/o encargados, es obligatorio observar y cumplir las reglas propias de cada especialidad.



D.- Régimen disciplinario.

Para el supuesto de infracción o incumplimiento de las pautas de comportamiento aquí consignadas, el responsable sea asociado, visitante y/o invitado, será pasible de las sanciones que enumeran:

- 1) Amonestación
- 2) Apercibimiento.
- 3) Suspensión.

La sanción guardará correspondencia con la entidad de la infracción, acción y/o comportamiento en relación con el hecho acaecido y la pauta incumplida.

En el ejercicio de estas funciones el Secretario a cargo, las ejercerá con debido fundamento, medida, procurando con ello la mejor organización, funcionamiento y respetuosa convivencia.

Será escuchado el infractor, quien podrá recurrir las sanciones de los apartados 2) y 3), siempre con efecto devolutivo.

Para el caso que el hecho cometido importe por su entidad o gravedad, la comisión de un Delito definido como tal por el Código Penal, el Secretario lo comunicará de inmediato al Secretario General, a fin que sea considerado por el Consejo Directivo quien resolverá según corresponda.

Sin perjuicio de ello el personal a cargo deberá dejar constancia documentada. Y en caso que la entidad de los hechos indique peligro real y concreto para personas y/o bienes, requerirá el auxilio de la fuerza policial con deducción de la respectiva denuncia.

Dr. Patricio Carlos Lara
Asesor Letrado.